



**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE
LA UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA Y EL BENEMERITO CUERPO DE
BOMBEROS DE COSTA RICA
PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS DE COOPERACIÓN CONJUNTA.**

Los signatarios, la **Universidad Estatal a Distancia**, en lo sucesivo denominada la **UNED**, con cédula jurídica 4 000 042151, representada en este acto con facultades amplias y suficientes, por Luis Guillermo Carpio Malavasi, mayor, casado, cédula de identidad 3-215-684, Master en Administración de Empresas, vecino del cantón de La Unión- Tres Ríos, Provincia de Cartago, en su condición de Rector, nombramiento declarado por el Tribunal Electoral de la UNED-TEUNED-, en sesión ordinaria 764-2009, Artículo XV, del 31 de julio del 2009, para el periodo 2009-2014, desde el 10 de noviembre del 2009 y hasta el 09 de noviembre del 2014, en ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de la UNED y el **BENEMERITO CUERPO DE BOMBEROS DE COSTA RICA** en lo sucesivo denominado **CUERPO DE BOMBEROS**, domiciliado en San José, avenida tres, calle dieciocho, titular de la cédula jurídica número tres – cero cero siete – quinientos cuarenta y siete mil sesenta, representado en este acto por **HECTOR ULISES CHAVES LEON**, mayor, casado en segundas nupcias, Ingeniero Químico, vecino de Santo Domingo de Heredia, portador de la cédula de identidad número uno – seiscientos veintiséis – quinientos sesenta y tres, personería inscrita en la Sección de Persona Jurídicas del Registro Nacional al Tomo dos mil nueve, asiento treinta y tres mil ciento sesenta y tres, consecutivo uno, secuencia dos, manifestamos que:

CONSIDERANDO

1. Que la UNED es una institución de educación superior del Estado costarricense, creada por la ley 6044 del 22 de febrero de 1977, de carácter autónomo, facultada para impartir estudios conducentes a grados y títulos universitarios, realizar investigaciones científicas y tecnológicas y contribuir



- a la educación en general y al acervo cultural del pueblo costarricense, y de la comunidad universal.
2. Que el Estatuto Orgánico le otorga al Consejo Universitario la facultad de autorizar la celebración de convenios y contratos en aquellos casos en que la ley o los reglamentos así lo requieran y confiriéndole al Rector la representación judicial y extrajudicial de la Universidad.
 3. Qué el **BENEMERITO CUERPO DE BOMBEROS DE COSTA RICA** por disposición de los artículos 1 y 2 de la Ley 8228 es un Órgano de Desconcentración Máxima adscrito al Instituto Nacional de Seguros, poseedor de la personería jurídica instrumental suficiente para suscribir convenios como el que nos ocupa para entre otros supuestos Cumplir sus fines, funciones y actividades.
 4. Que con fundamento en el inciso c) del artículo 2 de la Ley de Contratación Administrativa en relación con el numeral 130 del Reglamento a esa norma, ambas instituciones se encuentran legitimadas para celebrar el presente **CONVENIO**.

A continuación se suscribe el siguiente clausulado:

OBJETO DEL CONVENIO

PRIMERA: Las partes convienen realizar en el ejercicio de sus competencias administrativas y funcionales, diversos *PROYECTOS DE COOPERACIÓN* congruentes con las respectivas políticas institucionales de cada una de ellas, que impliquen coordinación, colaboración y planificación de actividades técnico-académicas.

DE LA CARTA DE ENTENDIMIENTO

SEGUNDA: Cada parte propondrá a la otra, la ejecución conjunta de proyectos específicos de cooperación. La propuesta será considerada y estudiada por la contraparte y su eventual acuerdo se formalizará mediante una **CARTA DE ENTENDIMIENTO** donde se insertarán las obligaciones inherentes para su



ejecución, así como el detalle de todos y cada uno de los recursos que cada institución aportará para la prosecución del proyecto propuesto, disponibilidad presupuestaria, personal y equipo requerido para ello. Para la ejecución del proyecto, cada una de las partes nombrará a un Coordinador y a un Sub-Coordinador, quienes en adelante serán los responsables del cumplimiento de lo pactado y de las relaciones con la contraparte.

DE LA MODIFICACIÓN

TERCERA: De común acuerdo cualquiera las cláusulas de este convenio marco podrá ser modificada mediante adendas que luego de su suscripción pasarán a formar parte integral de este convenio. No serán objeto de modificación unilateral, el plazo; ni el cambio de la contraparte en los proyectos en ejecución, lo anterior en razón de ser de interés compartido.

CUARTA: Las partes declaran para los efectos de este Convenio, que no se admitirán la delegación de competencias administrativas, así mismo, que en función del cumplimiento de los objetivos de este convenio y sus eventuales cartas de entendimiento no serán admisibles el traspaso definitivo de bienes muebles o inmuebles, ni el traslado definitivo de recurso humano alguno, para el cumplimiento de los objetivos de este convenio ni de sus eventuales cartas de entendimiento.

VIGENCIA

QUINTA: Este Convenio estará vigente a partir del momento que las partes lo suscriban y hasta por un año, sin perjuicio de un máximo de tres ulteriores prórrogas automáticas a menos que las partes de consuno o unilateralmente decidan lo contrario, lo cual deberá comunicarse con un mes de antelación al vencimiento.

En caso de que alguna de las partes no deseen la prórroga automática deberán comunicarlo con un mes de antelación al vencimiento.



DE LA RESCISIÓN

SEXTA: Las partes podrán rescindir este Convenio por mutuo acuerdo, o bien unilateralmente por algún hecho u acto previsto en el ordenamiento jurídico disposición presupuestaria, asignación de recursos materiales, recurso humano, etc.). Para cualquiera de los casos, la interesada en rescindir comunicará por escrito a su contraparte las razones por las cuales adopta tal decisión. Dicha comunicación se producirá al menos tres meses de antelación. La PARTES entienden y aceptan, que la eventual rescisión contractual no afectará los proyectos o de las cartas de entendimiento derivadas del mismo en curso hasta su culminación a satisfacción de ambas partes.

DEL INCUMPLIMIENTO

SETIMA: El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del presente convenio, o las cartas de entendimiento que se deriven del mismo; facultará a la parte cumpliente a dar por terminado el presente Convenio o de las cartas de entendimiento derivadas del mismo”, lo anterior por el incumplimiento al Convenio marco sino a las cartas de entendimiento en las cuales se ejecute cada proyecto.

SOLUCION DE CONTROVERSIAS

OCTAVA: Este convenio es producto de la buena fe entre las partes, en razón de lo cual los conflictos que llegaren a presentarse en cuanto a la interpretación, los alcances y el cumplimiento de las Cartas de Entendimiento, serán resueltos conjuntamente en primera instancia por los Coordinadores de cada proyecto. En caso de persistir el desacuerdo, y una vez agotadas todas las instancias administrativas necesarias para encontrar la solución respectiva, podrán someter dicha controversia al procedimiento de arbitraje, conciliación y/o mediación, siempre y cuando el conflicto a resolver verse sobre derechos patrimoniales disponibles, y no así cuando se refiera a potestades consustanciales de las partes



involucradas, de conformidad con la Ley sobre Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social de Costa Rica (No.7727 del 9 de diciembre de 1997).

DISPOSICIONES FINALES

NOVENA: Las partes declaran que para la suscripción de este Convenio Marco, no media erogación de fondos públicos que formen parte del presupuesto de ambas entidades; por ende no es cuantificable.

DECIMA: Las partes aceptan como legislación aplicable a este Convenio, la Ley General de Contratación Administrativa, y la Ley General de la Administración Pública, así como cualquier otra normativa conexas que resulte aplicable.

UN DECIMA: Las partes designan a las siguientes unidades de enlace, para la comunicación que se produzca en función de las derivaciones de este convenio:

<p>Por la UNED: Ing Cecilia Barrantes R. Directora cbarrantes@uned.ac.cr Dirección de Internacionalización y Cooperación Vicerrectoría de Planificación Tel.(506) 2527 2348 2234-3236 (3522) Tel/ Fax. (506) 2253 0865 Apdo. 474-2050 Mercedes de Montes de Oca- San José Costa Rica</p>	<p>Por el Cuerpo de Bomberos Lic. Ronny La Touche Arguello, Director. rlatouche@bomberos.go.cr Academia Nacional de Bomberos, San Antonio de Desamparados, de la Iglesia Católica 600 metros Sur. Tel. (506) 2547-3739.</p>
--	--

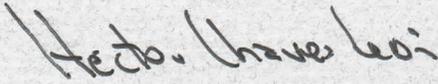


Benemérito Cuerpo de
BOMBEROS
de Costa Rica



UNED
UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA
Institución Benemérita de la Educación y la Cultura

En prueba de conformidad de cuanto antecede, firmamos en San José a los nueve días del mes de abril del año dos mil catorce.



Héctor Ulises Chaves León

Héctor Ulises Chaves León
Director General

Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica



Luis Guillermo Carpio Malavasi

Luis Guillermo Carpio Malavasi
Rector

Universidad Estatal a Distancia



UNED
UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA
Rectoría